



Ciudad de México, a 25 de octubre de 2024.

Leyenda de clasificación
Versión pública

“Primer convenio modificatorio número DGROBC/003/2023/GOMA-0001 al contrato DGROBC/003/2023/GOMA, para la prestación de servicios de gestión de cobro del telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en la red de autopistas concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura para la primera fuente de abastecimiento”. De fecha 30 de agosto de 2024.

Tipo de Información que se clasifica: Confidencial. Contenido del documento: Consta de 12 [Doce] páginas.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
Primer convenio modificatorio número DGROBC/003/2023/GOMA-0001 al contrato DGROBC/003/2023/GOMA, para la prestación de servicios de gestión de cobro del telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en la red de autopistas concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura para la primera fuente de abastecimiento	Páginas 6, 7, 10, 11 y 12.	Se testa contenido parcial en varias líneas, por contener datos personales de dos personas físicas y de particulares tales como: RFC, números de serie y certificados de firmas electrónicas	<ul style="list-style-type: none"> Art. 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En el marco teórico y jurídico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Asimismo, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personales son información de naturaleza confidencial. En atención al derecho de autodeterminación informativa únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer y tener acceso a estos, es decir, los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular. En el marco teórico del Principio de Licitud, los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados en el contrato de prestación de servicios conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En razón de lo anterior, la publicidad de los datos sin consentimiento causaría un daño al titular de los datos personales. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:			 Diego Flores Sánchez Director
Nombre y firma de quien clasifica:			 María Gabriela Colorado Macián Gerente de Operación y Modernización de Autopistas
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:			Décima Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el 24 de octubre de 2024.

Página 1/1

178. FID 1936 COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V. 30082024



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DGROBC/003/2023/GOMA

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DGROBC/003/2023/GOMA-0001, AL CONTRATO DGROBC/003/2023/GOMA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DEL TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR LA OTRA, Y DE FORMA SOLIDARIA, LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS COBRO ELECTRONICO DE PEAJE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR FRANCISCO JAVIER PORTILLO PLAZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, AMBAS EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio Modificatorio las palabras que se escriban con inicial mayúscula y mayúsculas compactas tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice 1 "Definiciones" del Contrato, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto en este instrumento, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.

ANTECEDENTES

I. Constitución del FONADIN

I.1. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura ("**Decreto Presidencial**"), mismo que fue reformado, adicionado y modificado mediante similares de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, el cual establece en sus artículos Primero, Tercero y Octavo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, **principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.**"

Énfasis añadido.



"ARTÍCULO TERCERO. El Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura tendrá los fines siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. Participar con los sectores público, privado y social, en esquemas de diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia de infraestructura; así como de apoyos orientados al acceso de los usuarios a la misma;

IV. Participar en la evaluación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura;

V. Adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones, asignaciones o permisos en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

Énfasis añadido.

"ARTÍCULO OCTAVO. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, **efectuará las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en términos de los procedimientos que lleve a cabo conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones aplicables.**"

Énfasis añadido.

I.2. En cumplimiento al Decreto Presidencial, con fecha 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, entre BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, en su carácter de fideicomitente y el propio BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual modificó integralmente el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONADIN.

I.3. Con fecha 27 de marzo de 2024 se suscribió el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública no considerado entidad paraestatal número 1936, entre BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, en su carácter de fideicomitente, y el propio BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a las reformas, adiciones y modificaciones del Decreto Presidencial.

I.4. Con motivo de la suscripción del instrumento jurídico referido en el numeral precedente, con fecha 11 de julio de 2024, inició la vigencia de las nuevas "Reglas de Operación del Fondo



Nacional de Infraestructura” (“Reglas de Operación”), en concordancia con las modificaciones efectuadas en el Quinto Convenio Modificatorio aludido previamente.

En ese sentido, el numeral 6 Bis. de las Reglas de Operación establece lo siguiente:

“Regla 6 Bis.- Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades siguientes:

(...)

iv) Llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, asociaciones público privadas, instituciones de crédito, código civil federal y demás disposiciones aplicables. Las mencionadas contrataciones no generarán una estructura orgánica propia del Fideicomiso;

(...)”

Énfasis añadido.

II. Título de Concesión

II.1. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (“SICT”), otorgó en favor del FONADIN el Título de Concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Red FONADIN.

II.2. El 24 de agosto de 2012, el Gobierno Federal, por conducto de la SICT y FONADIN, suscribieron la Segunda Adenda al Título de Concesión, mediante el cual se incluyó en su objeto la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Libramiento Oriente de Chihuahua de 42.304 kilómetros de longitud, ubicado del kilómetro 0+000 en el entronque Jiménez, al kilómetro 42+304 en el entronque Sacramento de la carretera Chihuahua- Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, en el que a partir del 16 de agosto de 2024, considerando su longitud total, se prestarán los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje objeto del Contrato.

III. Contrato

III.1 Con fecha 31 de marzo de 2023, **LAS PARTES** suscribieron el Contrato abierto número DGROBC/003/2023/GOMA, cuyo objeto consiste en la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro del Telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en la red de autopistas concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura para la Primera Fuente de Abastecimiento, por una vigencia de 761 (setecientos sesenta y un) Días Naturales, contados a partir del 01 de abril de 2023 y hasta el 30 de abril de 2025, un monto mínimo total de \$107'495,349.29 (ciento siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), más el IVA y un monto máximo total de \$268'738,373.23 (doscientos sesenta y ocho millones setecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.) más el IVA.

El Contrato establece en su Cláusula Décima, lo siguiente:



“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

(...)

(...)

a) Alcance de las obligaciones:

a.I. GENERALES

Prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en los Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento incluyendo, en su caso, aquellos que se adhieran al Título de Concesión (Supra Antecedente II) y que correspondan a dicha Fuente de Abastecimiento, mismos que se describen en el Anexo 6 del presente Contrato. Lo anterior, conforme a los alcances, términos y condiciones señalados en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato.

*En concordancia con lo indicado en el párrafo inmediato anterior, **FONADIN, por conducto de “EL FIDUCIARIO” podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato: (i) adherir o separar uno o más Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento de la Red FONADIN, (ii) adicionar Plazas de Cobro y/o Carriles de Telepeaje en los que deberán prestarse los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, y (iii) reubicar Plazas de Cobro o Carriles de Telepeaje.***

Para tales fines, “LAS PARTES” acuerdan que celebrarán un convenio modificadorio, en particular al Anexo 6 del Contrato, con objeto de hacer constar las modificaciones a la Primera Fuente de Abastecimiento.

A su vez, las modificaciones a la Primera Fuente de Abastecimiento, ya sea derivadas de la adhesión de Tramos Carreteros o por el cambio de Operador del FONADIN (separación y/o designación de nuevos Operadores de FONADIN), bajo ninguna circunstancia conllevarán a la modificación (ni ampliación ni disminución) del monto de la Contraprestación Fija Mensual ni de la Cuota por Cruce para el cálculo de la Contraprestación Variable Mensual ni, en consecuencia, del monto total máximo del Contrato. Lo anterior, en el entendido que tratándose de la adhesión de Tramos Carreteros en los que se requiera infraestructura de Telepeaje adicional a la provista por “EL FIDUCIARIO”, “LAS PARTES” acordarán los términos y condiciones relativas al suministro de dicha infraestructura; en su caso, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente instrumento.



(...)"

Énfasis añadido.

IV. Acuerdo de Comité Técnico

IV.1. Con fecha 01 de julio de 2024, el Comité Técnico del FONADIN en su Segunda Sesión Ordinaria adoptó el Acuerdo CT/2A-ORD/01-JULIO-2024/VIII-A, mediante el cual autorizó lo siguiente:

"CT/2A-ORD/01-JULIO-2024/VIII-A

"Con fundamento en la cláusula octava, inciso d), del Contrato de Fideicomiso, en amplio sensu, y los numerales 38.5.3, 38.5.5. y 38.5.6. de las Reglas de Operación, y en relación a la autorización de recursos aprobados mediante el acuerdo CT/4ªORD/08-DICIEMBRE-2023/XVIII-B para llevar a cabo el procedimiento de contratación de los servicios consistentes en el mantenimiento, rehabilitación y operación del Libramiento Oriente de Chihuahua, bajo el cumplimiento de Estándares de Desempeño, con el objeto de fortalecer la situación financiera y liquidez del Fondo, el Comité Técnico autoriza cancelar la asignación de los recursos plurianuales autorizados."

V. Contratos de Prestación de Servicios en el Libramiento Oriente de Chihuahua.

V.1. Con fecha 23 de enero de 2017, el FIDUCIARIO y un tercero operador suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios número BNO-GO-2017-01, consistente en el mantenimiento, rehabilitación y operación del Libramiento Oriente de Chihuahua, en cuyo objeto se incluye la prestación de los servicios de gestión de cobro del servicio de telepeaje y medios electrónicos de pago del Libramiento Oriente de Chihuahua, mismo que concluirá su vigencia el próximo 31 de agosto de 2024, por lo que, ante dicha situación, en términos de la Cláusula Décima, inciso a), subinciso a.1., cuarto párrafo del Contrato, el FIDUCIARIO adicionará a su objeto los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en el Libramiento Oriente de Chihuahua a partir del 01 de septiembre de 2024, con motivo de la sustitución del operador en dicho Tramo Carretero.

V.2. Con fecha 26 de julio de 2024 el FIDUCIARIO y CAPUFE suscribieron el Séptimo Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, Mantenimiento Menor, Mantenimiento Mayor, Modernización y Servicios Conexos de la Red FONADIN, cuyo objeto fue precisamente que dicho organismo público preste adicionalmente los servicios de operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor, modernización y servicios conexos y/o auxiliares en el Libramiento Oriente de Chihuahua a partir de las 00:00:01 horas del 01 de septiembre de 2024, excluyendo expresamente de su objeto la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en dicho Tramo Carretero.

V. Documentos inherentes a la modificación al Contrato



VI.1 Mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2024, la Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas, en su calidad de administrador del Contrato, notificó a CEP-SICE la necesidad de adicionar el Libramiento Oriente de Chihuahua a los alcances y objeto del Contrato de conformidad con la Cláusula Décima, inciso a), subinciso a.1., cuarto párrafo del Contrato, solicitándole para tales efectos su conformidad, en el entendido que tales servicios, bajo ninguna circunstancia, conllevarán la modificación del monto de la Contraprestación Fija Mensual ni de la Cuota por Cruce para el cálculo de la Contraprestación Variable Mensual ni, en consecuencia, del monto total máximo del Contrato.

VI.2. Mediante comunicado GTP-FA1-2024-0722, de fecha 10 de julio de 2024, el Prestador de Servicios manifestó su conformidad al FIDUCIARIO confirmando que *"... comenzará las gestiones y acciones necesarias para poner el servicio en marcha, quedando atentos para atender las instrucciones respecto de los temas administrativos que conlleve con el fin de estar en posibilidad de asumir la operación de la gestión de cobro de telepeaje encomendada en el Libramiento Oriente de Chihuahua para las 00.00:01 horas del 1 de septiembre de 2024..."*

VI.3. Con fecha 29 de agosto de 2024, en cumplimiento al artículo 52 de la LAASSP, la Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas elaboró el Dictamen Técnico en el que se hacen constar de manera detallada las razones fundadas y explícitas para incrementar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje objeto del Contrato.

DECLARACIONES

- I. El **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario, declara que:
 - A. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONADIN**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás Leyes y Normas Aplicables.
 - B. Conforme a lo dispuesto en las funciones 11. y 13. del apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados" del Manual General de Organización de BANOBRAS, Diego Flores Sánchez, en su carácter de Delegado Fiduciario y Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 121,778 de fecha 5 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 80,259, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.



- C. Con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del RLAASSP y de conformidad con el apartado III.1.4. 151400 "Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas", funciones 2. y II. del Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria, comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, la Administradora del Contrato, Maria Gabriela Colorado Macín, en su carácter de Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, con R.F.C. [REDACTED] quien funge como responsable y se encuentra facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio Modificatorio.
 - D. La celebración del presente Convenio Modificatorio cumple con lo dispuesto por el artículo 52, párrafos cuarto y quinto de la LAASSP.
 - E. Para los fines y efectos legales de este Convenio Modificatorio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, C.P. 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- II. Cobro Electrónico de Peaje, S.A. de C.V. (Prestador de Servicios),** por conducto de su apoderado declara que:
- A. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el Contrato no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Angel Pineda Altamirano en su carácter de apoderado legal.
 - B. Para los fines y efectos legales de este Convenio Modificatorio señala como su domicilio el ubicado en Bosques de Cidros 173 piso 1, Colonia Bosques de las Lomas, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05120.
- III. Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas, S.A. de C.V. (Prestador de Servicios),** por conducto de su apoderado declara que:
- A. Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el Contrato no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Francisco Javier Portillo Plaza en su carácter de apoderado legal.
 - B. Para los fines y efectos legales de este Convenio Modificatorio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 404 Piso 15-1502, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.
- IV. LAS PARTES,** por conducto de sus respectivos representantes, declaran que:

Se elimina información contenida en una línea por tratarse de datos personales de una persona física identificada: RFC. Fundamento: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.



- A. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar los alcances del Anexo 6 “Perfil Informativo de Tramos Carreteros”, con objeto de adicionar al objeto del Contrato la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en el Libramiento Oriente de Chihuahua. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la LAASSP, y en las Cláusulas Séptima, penúltimo párrafo, y Décima, inciso a), subinciso a.I., cuarto párrafo, del Contrato.
- B. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- C. El contenido del numeral I. *AFOROS E INGRESOS POR TRAMO CARRETERO*, así como de la Tabla 1 *Aforos e Ingresos*, prevista en el Anexo 6 “Perfil Informativo de Tramos Carreteros” del Contrato es meramente referencial respecto de las columnas denominadas “AFORO” e “INGRESO”; no así respecto de los Tramos Carreteros objeto de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, toda vez que con la suscripción del presente Convenio Modificatorio se adicionará al objeto del Contrato el Libramiento Oriente de Chihuahua.
- D. En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al Prestador de Servicios comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - LAS PARTES acuerdan modificar los alcances del **Anexo 6 “Perfil Informativo de Tramos Carreteros”**, para adicionar al objeto del Contrato la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en el Libramiento Oriente de Chihuahua, particularmente en lo que corresponde a los numerales **II. PLAZAS DE COBRO DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO**, y **III.4. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL ACTUAL GESTOR DE COBRO**, como se observa a continuación:

- A) Se adiciona el Libramiento Oriente de Chihuahua a la Tabla 2 “Información de las Plazas de Cobro correspondientes a la Fuente de Abastecimiento 1”, conforme a lo siguiente:

“II. PLAZAS DE COBRO DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO

La siguiente tabla contiene información de las Plazas de Cobro y Tramo Carretero al que corresponde, así como información de los Carriles que las conforman y el responsable del Proveedor de Equipo de Piso que tiene a su gestión el funcionamiento óptimo de los equipos etc.



Tabla 2 Información de las Plazas de Cobro correspondientes a la Fuente de Abastecimiento 1.

TRAMO CARRETERO	No. PC	PLAZA DE COBRO	CARRILES	PEP	UBICACIÓN (PK)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Libramiento Oriente de Chihuahua	228	Jimenez	4	Controles Electromecánicos	Km 03+18
	229	Sacramento	4	Controles Electromecánicos	Km 38+360

B) Se adiciona el Libramiento Oriente de Chihuahua al apartado III.4. **CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL ACTUAL GESTOR DE COBRO**, particularmente a la Tabla que aparece en la parte final del citado apartado, conforme a lo siguiente:

“III.4. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL ACTUAL GESTOR DE COBRO

(...)

➤ **EQUIPAMIENTO DE LA PLAZA DE COBRO**

(...)

Para dimensionar la cantidad de equipamiento se presente la siguiente tabla con el total de Plazas de Cobro por Fuente de Abastecimiento 1.

NOMBRE DE PLAZA	SERVIDOR DE PLAZA	SWITCH DE PLAZA	FIREWALL	VIDEOCRABADOR	E.T. 1	E.T. 2	MONITOR	MONITOR	MONITOR	MONITOR	UPS DE ET1 Y ET2	UPS DE PLAZA	GABINETE DE PLAZA
	MARCA: DELL	MARCA: CISCO	MARCA: FORTINET	MARCA: MARCH	MARCA: DELL	MARCA: DELL	MARCA: DELL	MARCA: DELL	MARCA: DELL	MARCA: DELL	MARCA: VICA	MARCA: Smart Bitt	MARCA: DERRANT
(...)	MODELO: R440	MODELO: Catalyst 2960	MODELO: FORTINET30E	MODELO: NVR 8532	MODELO: OptiPlex 3060	MODELO: OptiPlex 3060	MODELO: E2216H	MODELO: E2216H	MODELO: E2216H	MODELO: E2216H	MODELO: S900	MODELO: SBOLJKRTZU-1	MODELO: SDNB60Z4UR
Sacramento	COW51T2	FCW2251B6AC	FGT30E5618067847	NR1B35A2B3	H4MD052	7MW2252	FYP2452	472BRR2	N/A	N/A	321901501294	83311812100397	SIN NUMERO
Jimenez	COS91T2	FCW2251B5W4	FGT30E5618067679	NR1B28AB42	H3QC052	H2QH052	DXNVQR2	FYNVQR2	N/A	N/A	321811501413	83311901100315	SIN NUMERO

SEGUNDA. - LAS PARTES convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el Contrato, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos que forman parte integral del mismo.

TERCERA. - De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima, inciso a), subinciso a.10., **“OBLIGACIÓN SOLIDARIA”**, del Contrato, **COBRO ELECTRONICO DE PEAJE, S.A. DE C.V., y SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. DE C.V.,** por conducto de sus respectivos representantes, ratifican de manera expresa su obligación solidaria respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y del presente Convenio Modificatorio.

CUARTA. - El Prestador de Servicios se obliga a actualizar, a través del endoso correspondiente, los alcances de la garantía de cumplimiento del Contrato, la cual deberá ser otorgada





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el propio Contrato y en el presente Convenio Modificadorio, sin que para ello sea necesario modificar su importe, misma que deberá entregar al FIDUCIARIO, debidamente endosada, dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio Modificadorio.

QUINTA. - LAS PARTES manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificadorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **LAS PARTES**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR

EL FIDUCIARIO:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CÁRACTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario	[REDACTED]
MARIA GABRIELA COLORADO MACÍN	Gerente de Operación y Modernización de Autopistas	[REDACTED]

POR

EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

NOMBRE	R.F.C.
COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE, S.A. DE C.V.	CEP080730Q96
SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.	ICE0206145T5

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO DGROBC/003/2023/GOMA-0001 DEL CONTRATO **DGROBC/003/2023/GOMA** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DEL TELEPEAJE SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO, QUE CELEBRAN EN 10 FOJAS ÚTILES EL FIDUCIARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS, CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024.



Se elimina información contenida en dos líneas por tratarse de datos personales de dos personas físicas identificadas: RFC. Fundamento: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información", así como para la elaboración de versiones públicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Se elimina información contenida en cuarenta y siete líneas por tratarse de datos personales de dos personas físicas identificadas: RFC, así como los números de series y certificados de tres firmas electrónicas. Fundamento: Artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Cadena original:

c116d3eb4b80f1fdd7436a4b6e6152f1822b10451b959eba448ba2d0b2beb23b

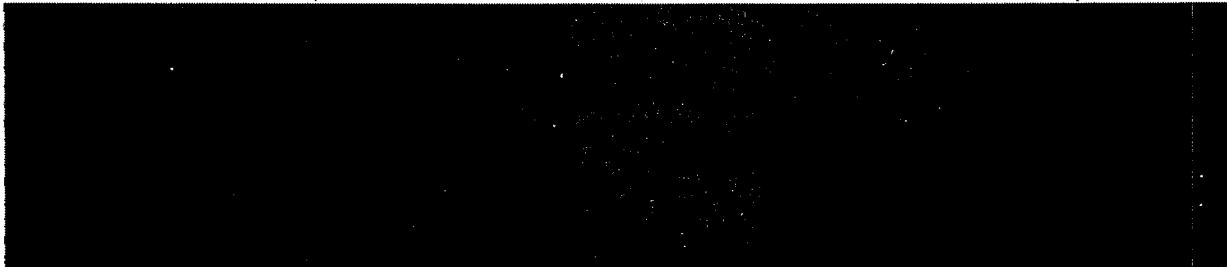
Firmante: MARIA GABRIELA COLORADO MACIN

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/08/2024 10:23



Firma:

JbP1gFY1e9WHTTU4AAe9ymLk0Phy7CeChx72gJmFI2FW10gHFXKDD985NfP80U00x6m9CaTyr1/x8+9J8W0vjoedJXAY4ITroP8w7pHpwYVGR4J3AmjaR4g5Bv9GgLN2GLNjzK88RkZJuk18A1G1F9hA0u
XK0r+qg6GKw142vLiyo3i5e+Jdu18n65gRtKZ7hXN1BtLrKHE+0L4n4wTm78N18ht4K0z+35a63C/57L0w0BEVLa88Hpl680erX0P71rZPULG0gLeL22nR1dK0+J0qx12y65x4p14F0gq9Tf9e55x88W0C
HNDTLDn4C0BCEIyY7Y9hWAm=

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/08/2024 10:25



Firma:

FzDy42NB1LrA/JKcxrWHyY0q0+bf9NnKny15wLXT1JKKLXAA0zvpZwAe1Luz7RfM007kavf1Mc9a58xw0u054a88XW8qhdzahoq8u19Bv1ckvWF0bthq0H5Gyp1b1X12C/Q0g/YvCH43f0D4ohXk08+qP
KRYTJ3FvgT0X7qNC35+P6q9eJ8KH6608m6w+G1FKX1zd/bvsUPj12Z4nVfth7w0d3b/Ty8Hfb7Rag6dHNAehvFa11T580T2n8X06epT1Tj0zbyQfaVI1K0uBcmXJmepL3kh110fRUCO110APId+h9m88mih
nNRj08ARPh7/ka116HA/w=

Firmante: COBRO ELECTRONICO DE PEAJE SA DE CV

RFC: CEP080730Q96

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/08/2024 10:53



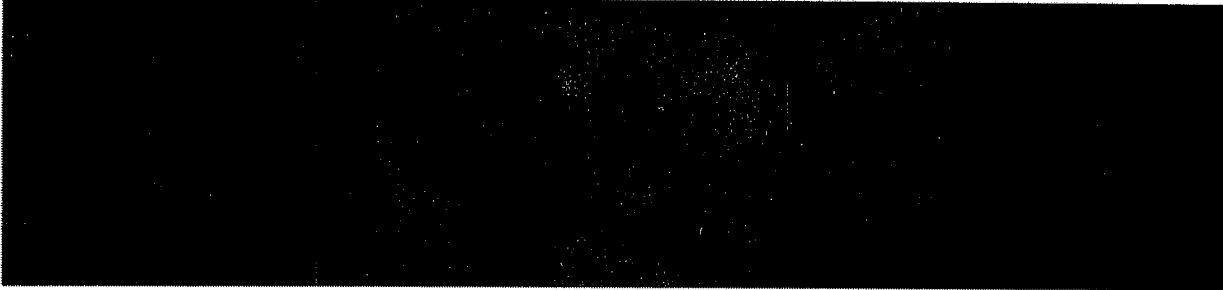
Firma:

BTNY4C0pgzRnHbDtPZhSPPzS9i2pi kii05gP4MqKSNkj6B4E9bQ00gMmg/e3LpbNLR511ExzP/24vWQ2b/ngg+eA3YIN2AR6P4krA0rvHE8vswB1FP4TkuKHcFj+Iw1d1eJm2EjAyA2nYwB84xjGK2tz+r
Qu49L111EdzP119epg81dzGh0yqMqjPvqzAAj9Cvo1U61u449g7z3102x04dp0p36/qqvzE00GR9vPwx00qwhRV5B2Tx+G9H99g1bV0d1/a8R+o03kvuE1LVNTH1ZLmzPm0871j4R19Ahh06EEg/WP1e+akpKjy63
M1.7uKAB1W55ocX19810PpA==

Firmante: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA DE CV
RFC: ICE0206145T5

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/08/2024 11:04

Certificado:



Firma:

mbARCRVnRTQFEkwpnA033A+4nN40VYvSu149gdHtI1EQNjeICi0eXVz1a2awrHmcDAKEABE1H63c00+SZe/cmbAxxzjFfPwEVBBS2HwNvA11B4dV5eB+A5grgBDBmPy6Ct/v1+03YvBmgPw5EB1ENa0n0
/kza8M5CMx2p5v0GGWu1N1+PZADPcy+9p1w5YcY19Y1Y16sYCSiKp61w70B542pni0qtw+Q1vaJtAL58v8nR15cxa3b7JaJFB940nRe1c119w16vQWn10z4PoxsgQkk8awa0T1X0eAParqm/q0kdm09+52n
NLOBPNz0BvQob25+uAcRqem+

Se elimina información contenida en dieciséis líneas por tratarse de datos personales de un particular; número de serie y certificado de una firma electrónica.
Fundamento: Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II de
los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicado en el Diario
Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.